



Universidad Nacional de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 17 DIC. 2015

VISTO: El contenido del Acta N° 12 de la Comisión Paritaria Docente, de fecha 2 de octubre de 2015, y.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 73 del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector Docente (homologado por Decreto N° 1246 del 01JUL15 del Poder Ejecutivo Nacional) prevé, como disposición transitoria, que las Instituciones Universitarias Nacionales, a través de la Comisión Negociadora de Nivel Particular, dispondrán los mecanismos para la incorporación a la carrera docente de los docentes que revistan como interinos, con cinco o más años de antigüedad en esa condición, en vacantes definitivas de la planta estable. Asimismo, establece que en el caso de los docentes interinos que tengan entre dos y cinco años de antigüedad en tal condición, en vacantes definitivas de la planta estable, las Casas de Altos Estudios deberán cumplir con el procedimiento del concurso público y abierto de antecedentes y oposición establecido por el Art.11 del Convenio Colectivo a los efectos de hacer efectivo el ingreso a la carrera docente.

Que la Comisión Paritaria Docente de nivel particular local, propone a este Cuerpo que los cinco años de antigüedad computables a los fines indicados, al 01JUL15, lo sea en años consecutivos no interrumpidos en la misma cátedra, comprendiendo en este concepto a aquellas que como consecuencia de la modificación de los planes curriculares de las carreras que se hayan transformado o cambiado su denominación. El ingreso a la carrera docente por parte de los interesados, en el cargo interino en que actualmente revistan, deberá formalizarse, en tal caso, a través del procedimiento del Concurso Cerrado Ad-Hoc.

Que la propuesta de la Comisión Paritaria Docente abarca también la situación de los docentes que actualmente revistan en la condición de interinos y que hubieren cesado como Docentes Concursados, al igual que la situación de revista de aquellos docentes interinos que hubieren cesado en su condición de concursados y concursados en ejercicio al 01JUL15, que se encuentran desempeñando por más de diez años de antigüedad un cargo de mayor jerarquía docente en cargos vacantes.

Que en el acta respectiva los paritarios acordaron asimismo la elevación del referido Acuerdo a este Cuerpo en forma simultánea con el Reglamento General de Concursos Docentes; ello, a los fines de inicio del cómputo del año calendario referido en el Art.9 "para la implementación efectiva de los mecanismos para el Ingreso a la

Carrera Docente", con las consecuencias automáticas que allí se contemplan para el supuesto que ello no ocurra por razones ajenas al docente.

Que en el Art.10 del Acuerdo Paritario Particular de mención se prevé que las cláusulas convencionales comprendidas en el mismo, entrarán en vigencia a partir de su aprobación por parte de este Cuerpo, como así mismo, que las erogaciones presupuestarias que se deriven como consecuencia, se harán efectivas a partir de la asignación específica para tales rubros de conformidad con lo dispuesto por el Art.75 del Convenio Colectivo.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria produciendo dictamen favorable.

Por ello, y en uso las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA  
(en Sesión Extraordinaria del día 16DIC15)

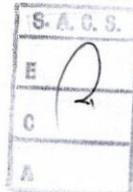
RESUELVE

ARTÍCULO 1º- APROBAR el Acuerdo Paritario instrumentado en Acta N° 12 de fecha dos de octubre de 2015 por la Comisión Paritaria Docente de Nivel Particular, la que se anexa y pasa a formar parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º- LA INTERPRETACIÓN acerca de los alcances y efectos prácticos derivados de la aplicación del Acuerdo Paritario aprobado por el artículo anterior estará a cargo del Consejo Superior, con participación en el trámite por parte de la Comisión Paritaria Docente de Nivel Particular.

ARTÍCULO 3º- REGISTRAR. Comunicar a las autoridades académicas y demás áreas competentes en razón de la materia. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN C.S.N° 016/15**



Lic. PAUL EDGARDO PARO  
SECRETARÍA ACADÉMICA Y DE POSTGRADO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

ING. AGRIM. FLAVIO SERGIO FAMA  
RECTOR  
UNIV. NAC. DE CATAMARCA



Universidad Nacional de Catamarca

## ACUERDO PARITARIO

### IMPLEMENTACION DE LAS NORMAS TRANSITORIAS DE INGRESO CARRERA DOCENTE ARTICULO 73° CCT DOCENTE

ARTICULO 1°: Todos los Docentes interinos de la Planta Docente de la Universidad Nacional de Catamarca con desempeño frente alumnos, y que al 1 de julio de 2015 tengan dos o más años de antigüedad en tal condición, mantendrán su situación de revista en el cargo que desempeñan hasta tanto se implementen los mecanismos de ingreso a la Carrera Docente establecidos en el presente acuerdo.

ARTICULO 2°: A los efectos de los alcances del presente acuerdo, los años de permanencia de los Docentes establecidos en el Art. 73° del CCTD se computarán como años consecutivos no interrumpidos y en la misma cátedra al 01/07/2015. Debe considerarse como "misma cátedra", a aquellas que como consecuencia de la modificación de los planes curriculares de las carreras se hayan transformado o cambiado su denominación. Será el Consejo Superior o los Consejos Directivos, según corresponda, quienes deban interpretar la equivalencia en la modificación de los planes de estudios.

ARTICULO 3°: Los Docentes que actualmente revisten en la condición de Interinos y que hubieren cesado como de Docentes Concursados, podrán ingresar en forma directa a la Carrera Docente en la misma categoría en la cual fueron designados según el concurso en el que adquirieron dicha condición.

ARTICULO 4°: Los Docentes que se encuentren comprendidos por los alcances establecidos en el ARTICULO 3°, o aquellos que al 01/07/2015 tuvieran la condición de concursado, y se encuentren desempeñando por más de diez años de antigüedad un cargo de mayor jerarquía docente en cargos vacantes, podrán ingresar en la Carrera Docente en dicho cargo. A tal fin, se conformará una Comisión Disciplinar con veeduría gremial, la que evaluará el efectivo ejercicio del cargo de mayor jerarquía por parte del docente y elevará su Dictamen al Consejo Directivo o Consejo Superior, según corresponda, para la designación pertinente. Hasta tanto esto suceda no se podrá modificar la situación de revista del docente en su perjuicio.

ARTICULO 5°: Los Docentes Interinos con cinco (5) años o más de antigüedad al 01/07/15 podrán ingresar a la Carrera Docente en el cargo que revistan, mediante el mecanismo de concurso cerrado Ad Hoc, con veeduría gremial.

ARTÍCULO 6: En caso que el Docente comprendido en el Art. 5° no aprobara el Concurso, permanecerá en el cargo por 2(dos) años más en calidad de interino, término en el que se deberá sustanciar el correspondiente concurso abierto de títulos, antecedentes y oposición según la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 7°: Los Docentes Interinos con antigüedad comprendida entre 2 (dos) a 5 (cinco) años al 01/07/2015, ingresarán a la Carrera Docente por concurso de antecedentes y oposición, conforme al procedimiento establecido en el Artículo 11° del CCTD.

ARTICULO 8°: En el término de 60 (sesenta) días desde la ratificación de la presente por parte del Consejo Superior, los Consejos Directivos deberán emitir una Resolución en cuyos Anexos especificará la situación de cada uno de los docentes incluidos en el articulado precedente, a los fines de notificar fehacientemente a todo al personal alcanzado por las disposiciones del presente Acuerdo Paritario Particular.

Anexo I: Docentes Interinos que habiendo concursado perdieron su condición por conclusión del periodo por el cual concursaron.

Anexo II: Docentes Interinos con 5 (cinco) años o más de antigüedad que nunca concursaron.

Anexo III: Docentes Interinos con 2 (dos) a 5 (cinco) años de antigüedad.

Anexo IV: Docentes Concursados con desempeño en cargo de mayor jerarquía en cargos vacantes.

En todos los casos se refiere a los Docentes que cumplen las condiciones establecidas en el ARTÍCULO 2°.

ARTICULO 9°: Establecer el plazo de un (1) año a contar desde la fecha de aprobación del presente acuerdo paritario por el Consejo Superior, para la implementación efectiva de los mecanismos para Ingreso a la Carrera Docente previstos en el presente acuerdo. Si al término de dicho plazo y por razones ajenas al Docente no se implementaren dichos mecanismos, todos los Docentes comprendidos en los ARTÍCULOS 4°, 5°, 6° y 7°, quedan incorporados a la Carrera Docente en el cargo y dedicación que revisten.

ARTICULO 10°: El presente Acuerdo Paritario Particular entrará en vigencia una vez aprobado por el Consejo Superior. Asimismo las erogaciones presupuestarias que tengan impacto en el presupuesto de la UNCA como consecuencia de la aplicación del presente acuerdo se harán efectivas a partir de la asignación específica para tales rubros, de conformidad al Art. 75° del CCTD.



Lic. RAUL EDUARDO CARO  
SEG. ACADÉMICO Y DE POSGRADO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

ING. AGRIM. FLAVIO SERGIO FAMA  
RECTOR  
UNIV. NAC. DE CATAMARCA